



Ser Ord. 8794

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS**POR CUANTO:****EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO****LA SIGUIENTE:****ORDENANZA 8666**

Artículo-1º:-Modifícase a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el artículo 5º de la Ordenanza nº 8339 del 4 de octubre de 1996, el que quedará redactado conforme al texto que a continuación se detalla:

Artículo 5º: Los montos adeudados surgidos de la aplicación de esta normativa deberán ser satisfechos dentro y hasta un plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de acogimiento al plan, sobre la base de un anticipo no menor del diez por ciento (10%) de la deuda y el total de hasta veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con mas el interés que la Ordenanza Fiscal e Impositiva establece para los otorgamientos de facilidades de pago; dejándose expresa constancia que el monto total del anticipo como así también el de cada cuota, no podrá ser inferior a la suma de pesos cuarenta (\$ 40.-).

Los contribuyentes que optaren por abonar el remanente adeudado al contado y/o dentro de planes de pago en cuotas que no excedieren el plazo máximo de hasta cinco (5) meses contados desde la fecha de su acogimiento, siempre y cuando hubieren cumplimentado con el pago correspondiente al último periodo vencido, gozarán de un excepcional descuento complementario – es decir en mas – sobre el saldo residual de accesorios resultante de aplicar la condonación a que se hace referencia en el artículo 2º de la Ordenanza 8339/96, el que mantiene plena vigencia para todos los acogimientos efectuados dentro del encuadramiento general de la Ordenanza hoy modificada.

Los beneficios adicionales propuestos se ajustarán a:

- para quienes optaren por el pago total al contado, aquel beneficio complementario ascenderá al treinta por ciento (30%).





Planes de hasta tres (3) meses (es decir anticipo y hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas), se beneficiarán con un descuento complementario del veinte por ciento (20%)

c) planes de hasta cinco (5) meses (es decir anticipo y hasta cinco (5) cuotas mensuales, iguales y consecutivas), se beneficiarán con un descuento complementario del quince por ciento (15%).

Las franquicias enumeradas precedentemente en los apartados a), b) y c) no serán alcanzadas por las facultades que se otorga al Departamento Ejecutivo en el artículo 10º de la normativa hoy modificada.

Artículo-2º:-A partir de la sanción de la presente serán de aplicación los contenidos y alcances de los determinados en los artículos 3º y 4º de la Ordenanza nº 8339/96 respecto del acogimiento al beneficio que da cuenta el inciso a) del artículo precedente.

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 31 de julio de 1998.-

[Signature]
REVIVO

[Signature]
ADOLFO E. VEDANI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



[Signature]
ROBERTO J. MIGUEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1550
FECHA 07 AGO 1998

Registrada bajo el N° 8666

[Signature]
ALICIA W. STEFANOFF MICHAILOFF
JEFÁ DEPTO. ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

[Signature]
ALICIA W. STEFANOFF MICHAILOFF
JEFÁ DEPTO. ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

